

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
 Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 25 Marzo de 1919)

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚM. 794.

Habiéndose remitido por el Ayuntamiento de esta Capital despues de entrado en prensa el número del Boletín Oficial correspondiente al día 24 del actual, la copia certificada del acta de constitución de la Junta local de Subsistencias, queda por tanto exculdo de la relacion publicada en el mismo y de la conminacion que se hacia á los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que no habían cumplido con este servicio.

Valladolid 25 de Marzo de 1919.

El Gobernador Civil-Presidente,
Leopoldo Cortinas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

El Ministerio de la Gobernacion ha estudiado los antecedentes relacionados con la cuestion sur-

gida entre los patronos y obreros del ramo de construccion; y

Resultando que por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 del corriente se dispuso: 1.º Que por el Ministerio de la Gobernacion se designara una Comision mixta, compuesta de tres patronos, tres obreros pertenecientes al citado ramo y tres Arquitectos, para que se constituyeran en el plazo de veinticuatro horas y resolvieran en el de setenta y dos la peticion formulada por los obreros referentes al aumento de una peseta en todos los jornales superiores á dos pesetas y de 50 céntimos para todos los que no pasasen de dos pesetas; y 2.º Que dicha Comision, terminado el trabajo que se le encomendaba, diera cuenta inmediatamente al Gobierno del resultado del mismo, á fin de que éste pudiera adoptar las resoluciones convenientes:

Resultando que en cumplimiento de esta Real orden el Ministerio de la Gobernacion, previa consulta con las partes interesadas, nombró para formar parte de la mencionada Comision á don Francisco Junoy, D. Francisco H. Villastrigo y D. Luis Cano, en representacion del elemento patronal; á D. Vidal Espinosa, D. Pablo Sanchez y D. Francisco Olalla, en representacion de la clase obrera y á los Arquitectos D. Ricardo García Guereta, don Manuel Martínez Angel y don Gonzalo Iglesias Solazcano:

Resultando por Rel decreto de 15 del corriente se estableció la jornada máxima de ocho horas para los oficios del ramo de construccion en toda España, se determinó que el Gobierno adoptaria las determinaciones que estimara convenientes en relacion con la solicitud del aumento de jornal formulada por los obreros del ramo de construccion en cuanto conociera el dictamen de la Comision mixta nombrada con este objeto por Real orden de 13 del actual, que habia de ser elevado al Gobierno en el plazo de setenta y dos horas, señalado en dicha soberana disposicion, y que en el término de ocho días oído el Instituto de Reformas Sociales, se crearían por Real decreto en toda España los Consejos paritarios que habrán de entender en los problemas relacionados con el capital y el trabajo y proponer al Gobierno las soluciones que estimen pertinentes:

Resultando que la Comision designada en virtud de la Real orden antes citada de 13 del presente mes se constituyó y, despues de largas deliberaciones, sometió, en el plazo que en aquella soberana disposicion se señalaba, el siguiente laudo:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion fecha 14 del actual, en la que se dispone la creacion de una Comision mixta, compuesta de tres patronos, tres obreros y tres Arquitectos,

para resolver la peticion formulada por los trabajadores del ramo de construccion, referente al aumento de una peseta en todos los jornales superiores á dos, y de 50 céntimos en los que no pasen de esa cantidad, los que por virtud de esa disposicion componen la Comision citada se se apresuraron á satisfacer los deseos del Gobierno, reuniéndose repetidas veces para redactar su informe con la urgencia que el caso requiere.

»La Comision orgullosa de la mision conciliadora que el Poder público la ha conferido, tuvo su primera satisfaccion al ver, en el curso de las deliberaciones preliminares, la unanimidad de criterio habida entre sus componentes en cuanto al punto esencial de las aspiraciones del elemento obrero.

»Con el más amplio espíritu de justicia, rehuyen lo todo lo que pudiera parecer plataforma societaria y atendiendo exclusivamente á los dictados de la conciencia y á las enseñanzas adquiridas en la realidad, la Comision convino en que la equidad y la razon aconsejaban proclamar lícitas las aspiraciones de los trabajadores, mucho más en las actuales circunstancias en que la crisis de trabajo y la carestia de las subsistencias han llevado á los hogares humildes el espectro del hambre y la miseria.

»Y, en consecuencia, los individuos que integran la Comision

después de un sereno estudio, en el que han prevalecido la equanimidad y el mejor propósito de armonizar todos los intereses, han acordado elevar á V. E. las siguientes conclusiones:

»1.ª La Comisión estima unánimemente que la pretension de los obreros del ramo de construcción es justa, legítima, oportuna y moderada, habida cuenta del alza extraordinaria que han tenido los precios de las subsistencias.

»2.ª Considera también, por unanimidad, que el aumento solicitado tiene carácter transitorio, ya que las circunstancias que lo justifican lo son asimismo y que los jornales han de definirse, así como la clasificación de los oficios, cuando la Sociedad central de Arquitectos dé cumplimiento á la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de los corrientes y los Consejos paritarios realicen su trascendental misión.

»3.ª Estudiada la forma más justa y equitativa para abonar el aumento de jornales solicitado, entiende esta Comisión:

a) Que esa nueva concesión hecha para satisfacer apremiantes necesidades del sustento cotidiano del obrero, no puede ni debe considerarse como una oscilación normal de los jornales de que habla el artículo 1.593 del Código Civil ni tiene relación alguna con las condiciones generales de la contratación, previstas en las leyes civiles.

b) Que por ese mismo carácter especial y extraordinario de la justa reclamación formulada por los obreros, que se acusa también en la forma particular en que se trata de resolver, no puede buscarse para su resolución antecedentes de casos anteriores ni puede constituir precedente para su aplicación en reclamaciones de índole diferente.

c) Que por la cuantía que representa la reclamación formulada, fuera de los límites de toda previsión y por lo apremiante de su aplicación, que viene á sumarse al aumento constante en los precios que los materiales vienen experimentando y que gravaría extraordinariamente á los patronos en los contratos vigentes, entendemos que debe repartirse en una cierta proporción con el capital, si es que la solución que se busca ha de tener las condiciones de armónica, patriótica y humanitaria que se pretende.

»4.ª Al proceder al estudio de la forma más justa y equitativa para el reparto del aumento solicitado, la representación obrera declara que, desconociendo por su parte las condiciones legales y circunstanciales en que se desenvuelven y regulan los contratos privados de los patronos, no se cree capacitada para intervenir en el estudio, que deja al cuidado y conocimiento de patronos y Arquitectos sin que esta reserva implique oposición al criterio de éstos. Realizado este trabajo con toda detención por la representación patronal y la de los Arquitectos, acuérdase, por unanimidad de unos y otros, que el 40 por 100 del aumento debe ser á cargo de los patronos contratistas y el 60 por 100 restante con cargo á la entidad propietaria.

»Procede, pues, que por el Gobierno de S. M. se acuerde que los Arquitectos-Directores realicen la revisión de las obras particulares contratadas para determinar las diferencias que por el aumento de una peseta en los jornales superiores á dos y de 50 céntimos en los que no exceden de dos pesetas corresponde abonar por los propietarios á los contratistas en lo que se refiere á las obras pendientes de realización.

»5.ª Cuando no hubiera avenencia entre el propietario y el contratista respecto al importe de esa liquidación, la Sociedad Central de Arquitectos hará gratuitamente el estudio y el dictamen.

»6.ª La Sociedad Central de Arquitectos hace el ofrecimiento de influir sobre sus asociados para que renuncien á sus honorarios sobre el aumento que en el coste de las obras determine el eventual de los jornales.

»7.ª El aumento de una peseta en los jornales superiores á dos pesetas y de 50 céntimos en los que no pasen de dos pesetas empezará á regir desde el día 23 próximo, siempre que el Gobierno dicte la oportuna disposición para ponerlo en vigor, de acuerdo con las bases contenidas en este dictamen.

»Madrid, 17 de Marzo de 1919. —Ricardo G. Guereta.—Manuel Martínez Angel.—Gonzalo Iglesias Solazcano.—Francisco Junoy.—Francisco H. Villastrigo.—Luis Cano.—Vidal Espinosa.—Pablo Sánchez.—Francisco Olalla.»

Considerando que en el documento entregado al Gobierno por

la Comisión mixta nombrada en cumplimiento de la Real orden de 13 de los corrientes, cabe distinguir dos partes, una de pleno reconocimiento de la justicia, legitimidad, oportunidad y hasta moderación de las pretensiones formuladas por la clase obrera relativa al aumento de una peseta en los jornales superiores á dos y de cincuenta céntimos en los que no pasen de esa cantidad, y otra la referente á la forma de hacerse efectivos esos aumentos en los jornales y determinación de quien haya de sufragar su importe:

Considerando, por lo que á la primera parte se refiere, que en este punto el Gobierno ha de limitarse á recoger la terminante declaración que en el laudo se contiene acerca de la justicia de las pretensiones del elemento obrero, y proclamarla en la forma más solemne para que sirva de base y punto de partida en las relaciones sucesivas entre el capital y el trabajo, ya que la intervención del Poder público en la cuestión surgida entre los obreros del ramo de construcción y sus patronos no es ni puede ser otra que la de procurar términos de avenencia y facilitar, con cuantos medios y elementos estén á su alcance, la conciliación entre ambas partes contendientes, en bien de los intereses generales cuya custodia le está encomendada:

Considerando, por lo que hace referencia á la forma de hacer efectivos los aumentos de jornales, cuya justicia, legitimidad, oportunidad y moderación quedan proclamadas (cuestión ésta de la que el elemento obrero se ha inhibido por entender que ni estaba capacitado para ello ni afectaba tampoco á su interés), procede que el Gobierno, continuando en su labor de facilitar la definitiva resolución del conflicto, promueva aquellas gestiones que más directamente puedan conducir al fin deseado:

Considerando que declarado unánimemente en el documento de que se trata, por la representación del elemento patronal y los Arquitectos, que el 40 por 100 del aumento de jornales debe ser satisfecho por los patronos y el 60 por 100 restante por la propiedad, por estimarlo así justo, procede que por dichos Arquitectos se practique una revisión de las obras pendientes de ejecución, á fin de que, con toda clase de

elementos de juicio, se pueda procurar la conformidad de aquella otra parte hasta ahora ausente de esta labor de conciliación, y á la que por el Gobierno no se dió intervención en la Comisión mixta nombrada por la Real orden de 13 de los corrientes, porque en aquel momento se trataba tan sólo de una cuestión entre contratistas y obreros:

Considerando que, con arreglo á la base séptima del laudo entregado al Gobierno por la Comisión mixta, los aumentos de jornales habrán de hacerse efectivos á partir del día 23 de los corrientes, sin más condición que la de que el Gobierno dicte las disposiciones necesarias para ponerlo en vigor, disposiciones que, según se indican en el propio documento, se refieren exclusivamente á la revisión antes expresada en las obras pendientes de realización:

Considerando que al objeto de que las cuestiones surgidas entre los elementos patronal y obrero del ramo de construcción tengan un arreglo definitivo es necesario que queden bien precisados algunos de los extremos que fueron objeto del Real decreto de 14 de los corrientes, y á este efecto conviene declarar que la jornada de ocho horas que allí se establece comenzará á regir, como el aumento de jornales, el día 23 del corriente mes, y que serán de aplicación por analogía cuantas disposiciones relativas á inspección y penalidad se contienen en la ley de Jornada mercantil.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en virtud de lo consignado por unanimidad en la base primera del laudo dictado por la Comisión mixta nombrada en cumplimiento de la Real orden de 13 de los corrientes, ó sea la justicia, legitimidad, oportunidad y moderación de las pretensiones obreras, y lo consignado en la base séptima del propio documento, el día 23 de los corrientes empiecen á regir los aumentos de una peseta en los jornales superiores de dos pesetas, y 0.50 en los inferiores á esa cantidad.

2.º Que al objeto de procurar de los propietarios de las fincas el abono á los contratistas del 60 por 100 de los aumentos que se conceden y de allegar los elementos de juicio necesarios para una exacta determinación de esos

tanto por ciento, por los Arquitectos de las obras se practique una revision de la parte que en las mismas se halle pendiente de ejecucion.

3.º Que la jornada de ocho horas que para los obreros del ramo de construccion se establece en el Real decreto de 14 de los corrientes, empiece á regir el día 23 del mismo mes; y

4.º Que se apliquen por analogia á esta prescripcion de la jornada de ocho horas, mientras otra cosa no se resuelva, las disposiciones que en materia de inspeccion y penalidad se establece en la ley de Jornada mercantil.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1919.—*Gimeno*.—Señor Don Ricardo García Guereca, Presidente de la Comision mixta nombrada por Real orden de 13 del actual.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1919.)

Núm. 792.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Señalada para el día 31 del actual, la subasta de los productos del primer decenio del segundo periodo de la ordenacion de los montes denominados «Corazon» y «Mohago», pertenecientes al pueblo de Olmedo (Valladolid), y habiéndose publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* del día 19 del corriente mes, sin que medie el plazo de quince días, exigido según una de las condiciones del pliego de subasta, entre el siguiente á tal publicacion y el fijado para dicho acto; esta Direccion general ha dispuesto que se aplace su celebracion para el día 5 del mes de Abril próximo y hora de las doce, admitiéndose proposiciones hasta el día 31 inclusive del actual.

Madrid 24 de Marzo de 1919.—El Director general, *J. Betegón*.

Valladolid 25 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

LEOPOLDO CORTINAS.

Núm. 793.

Direccion general de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Señalada para el día 31 del actual la subasta de los productos

del primer decenio del segundo periodo de la ordenacion del monte denominado «Serranos», perteneciente al pueblo de Ataquines (Valladolid), y habiéndose publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* del día 18 del corriente mes, sin que medie el plazo de quince días exigido como mínimo según una de las condiciones del pliego de subasta, entre el siguiente á tal publicacion y el fijado para dicho acto; esta Direccion general ha dispuesto que se aplace su celebracion para el día 3 del mes de Abril próximo y hora de las doce, admitiéndose proposiciones hasta el día 29 inclusive del actual.

Madrid, 22 de Marzo de 1919.—El Director general, *Clemente Velasco*.

Valladolid 25 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

LEOPOLDO CORTINAS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 789.

Inspeccion provincial de Sanidad de Valladolid.

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al 20 del actual, se insertó una Circular del Sr. Gobernador civil reproduciendo el Real decreto sobre vacunacion y revacunacion obligatoria de 15 de Enero de 1903.

Modificado éste por el de 10 de Enero último, en lo que se refiere á hacer permanentemente obligatoria dicha medida preventiva, se impone que Alcaldes y Médicos se den clara cuenta de tan importante reforma y emprendan desde luego una intensa campaña de vacunacion y de revacunacion que dará seguramente por resultado el que no vuelva á presentarse en esta provincia un sólo caso de viruela.

A este efecto deberán tenerse presentes las siguientes instrucciones:

1.º Revision inmediata de todos los nacidos en los últimos seis meses anteriores y comprobacion facultativa de los que estuvieren sin vacunar, obligándoles á hacerlo seguidamente, lo mismo familias pobres que pudientes, sin otra diferencia que, para las primeras el Estado les proporciona gratuitamente la linfa (Real orden de 5 de Marzo último), y las segundas tendrán que adquirirla mediante pago de

los Institutos de vacunacion que mejor les cuadre.

2.º Igual revision y análogo procedimiento para todos los que no se hubieren revacunado en los periodos anuales que marca el Real decreto de 10 de Enero último, ó sea de siete en siete años hasta cumplidos los treinta.

3.º Como una cosa es vacunar y otra quedar vacunado, se entenderá que lo ha sido *con resultado positivo* cuando en el sitio de la picadura ó escarificacion broten pústulas, y éstas al secarse y caer sus costras dejan profunda cicatriz. Si esto no ocurre hay que repetir la vacunacion hasta que prendan bien. Sólo quienes tengan estas cicatrices pueden considerarse positivamente inmunes contra la viruela.

4.º Encomendada á los Ayuntamientos por el artículo 8.º del citado Real decreto el cumplimiento de todas las disposiciones relativas á estadísticas de la vacunacion, se servirán inmediatamente enviar á esta Inspeccion, los que ya no lo hubieren hecho, el resumen semestral del número de vacunados y revacunados en el segundo semestre del año anterior, cuidando en lo sucesivo de la mayor puntualidad y exactitud en la remision de estos estados, como igualmente en los correspondientes á las defunciones registradas en el mismo periodo de tiempo por enfermedades infecciosas, ajustándose para unos y otros estados á los modelos impresos que en diferentes ocasiones se les ha remitido, advirtiéndoles á todos los Alcaldes que se hallen en descubierto en tan importante servicio que si en el término de diez días no le cumplen sufrirán las correcciones gubernativas disciplinarias que señala el mencionado Real decreto.

Valladolid 25 de Marzo de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, *Román G. Durán*.

Núm. 779.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos.

Transcurrido el plazo señalado por los artículos 17 y 18 del Real decreto de 10 de Agosto de 1893, y circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia

en 24 de Febrero próximo pasado, sin que por los Ayuntamientos que al final se relacionan, se haya remitido la oportuna certificacion de pagos realizados durante los trimestres y años que se detallan, se previene á los señores Alcaldes respectivos que si dentro del plazo de quinto día no remiten las ya citadas certificaciones á esta Administracion, se harán efectivas las multas con que fueron conminados, nombrándose además un Comisionado que á costa de los referidos Ayuntamientos pase á recoger los expresados documentos.

Valladolid 22 de Marzo de 1919.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Benigno Herrero*.

Relacion de los Ayuntamientos á que se refiere la presente circular.

Del año de 1917: Cogeces de Iscar, 3.º y 4.º; Muriel, 4.º; Pozaldez 4.º y Santovenia, 2.º; del año 1918: Aguilera, 3.º y 4.º; Almaraz, 4.º; Ataquines, 4.º; Berrueces, 3.º y 4.º; Berceo, 4.º; Bolaños, 4.º; Brahojos, 4.º; Bustillo, 4.º; Boecillo, 3.º; Cabezon, 4.º; Campillo (El), 4.º; Camporredondo, 4.º; Carpio (El), 1.º, 2.º, 3.º y 4.º; Castrejon, 3.º y 4.º; Ciguñuela, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º; Cerverillo, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º; Cistérniga, 4.º; Cogeces de Iscar, 4.º; Fompedraza, 4.º; Fuensalida, 3.º y 4.º; Fuente el Sol, 4.º; Gallegos, 4.º; Gomezarzo, 4.º; Herrin, 4.º; Laguna de Duero, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º; Langayo, 3.º; Megeces, 4.º; Melgar de Arriba, 3.º y 4.º; Mojados, 4.º; Monasterio, 4.º; Moral de la Reina, 4.º; Mudarra (La), 4.º; Muriel, 1.º y 2.º; Olmedo, 4.º; Pedrajas de San Esteban, 4.º; Pedrosa, 4.º; Peñafiel, 4.º; Pesquera, 4.º; Pozaldez, 4.º; Pozuelo, 3.º; Puente Duero, 2.º y 4.º; Quintanilla de arriba, 2.º y 4.º; Quintanilla del Molar, 4.º; Rabano, 4.º; Rodilana 1.º, 2.º y 4.º; San Martin de Valvení, 4.º; Santervás, 4.º; Santovenia 1.º y 4.º; Sardon, 3.º y 4.º; Seca (La), 4.º; Serrada, 4.º; Siete Iglesias, 4.º; Tamariz, 4.º; Tordehumos 3.º y 4.º; Torrefombellida, 4.º; Torrelabaton, 3.º y 4.º; Traspinedo 3.º y 4.º; Trigueros, 4.º; Union (La), 3.º y 4.º; Urones, 4.º; Urusñá, 4.º; Valdunquillo, 4.º; Valverde, 3.º y 4.º; Ventosa de la Cuesta, 4.º; Viana de Cega, 3.º y 4.º; Villacreces, 4.º; Villasper, 4.º; Villafraanca de Duero, 4.º; Villafrechós, 4.º; Villafuerte, 4.º; Villagomez, 2.º, 3.º y 4.º; Villanueva de Duero, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º; Villanueva de las Torres, 4.º; Villardefrades, 4.º; Villaseñor, 4.º; Villavellid, 4.º; Villaverde, 4.º y Wamba, 4.º.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 769.

Esguevillas.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificado haber cumplido con los preceptos del artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo Valeriano Parro Calvo, hijo de Niceto y Manuela, número 2 de del sorteo del corriente año, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruido el expediente ordenado por el artículo 157 de la mencionada ley y por sus resultados esta Corporación le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos a tenor de las disposiciones vigentes.

A cuyo efecto se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía a fin de ser presentado y a disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y á sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción del mencionado prófugo ante esta Alcaldía ó dicha Comisión Mixta de Reclutamiento.

Esguevillas 20 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Eulogio Medrano.

Núm. 760.

Laguna de Duero.

Próxima la época en que ha de procederse por la Junta pericial de esta villa á la confección de los apéndices al amillaramiento como base á la derrama de la contribución territorial del año 1920, hago saber á los contribuyentes de este término y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, que pueden presentar las oportunas relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta del próximo Abril, acompañadas de los documentos legales que lo justifiquen y debidamente liquidados en las respectivas oficinas del Impuesto de Derechos Reales.

Laguna de Duero 18 Marzo de 1919.—El Alcalde, Damaso García.—El Secretario interino, Moisés Giménez.

Núm. 652.

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, y que se forma por el infrascrito Secretario, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 5.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Seguidamente fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero último, acordándose su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En virtud de una comunicación del Sr. Jefe de la Estación de Telégrafos de esta población, se acordó contestarle que, siempre que el Estado abone al Municipio dos mil pesetas de renta anual, se harán las obras precisas para la instalación de las oficinas en la planta baja del edificio que ahora ocupan que es de la propiedad del Ayuntamiento, y que de no hacerse esto, se exija en lo sucesivo mil quinientas pesetas de renta.

Se acordó adherirse á los trabajos de protesta de una Comisión constituida en Zaragoza, contra el aumento de las tarifas ferroviarias.

Con el fin de resolver lo oportuno sobre la corta de varios árboles, existentes en las márgenes del río Zapardiel, y cuya operación es de necesidad llevar á cabo, para la ejecución de las obras de encauzamiento, se acordó que informe la Comisión forestal.

También pasó á informe de la Comisión de Policía rural, una instancia del «Sindicato Agrícola Medinense», pidiendo se introduzcan ciertas modificaciones en el proyecto, en ejecución, de las obras de encauzamiento del Zapardiel.

A petición del interesado, se acordó declarar vecino de esta villa á Cristóbal García Jiménez.

Se concedió licencia para la construcción de un pozo negro en la calle de Rabé.

Se aprobó una proposición del señor Fernández de la Devesa, para que se procure conservar y reparar el edificio llamado «Carnicerías», de la propiedad del Municipio, por ser una verdadera joya artística, según la descrip-

ción hecha en un notable folleto por don Juan Agapito Revilla, á quien se concedió un voto de gracias por tal motivo.

Día 12.—Aprobóse el acta de la precedente sesión.

Se facultó ampliamente á la Alcaldía para que gestione la adquisición de local adecuado para instalar la parada provisional de caballos sementales del Estado.

Fué autorizada la Comisión forestal para formar y remitir al señor Ingeniero-Jefe del Distrito, nota detallada de los aprovechamientos que en los montes se deseen utilizar durante el año forestal de 1919 á 1920.

Se acordó otorgar á Francisco Pérez Eutisne, escritura pública de la venta de un terreno de la vía pública, concurriendo al otorgamiento en representación de la Corporación los señores Alcalde y Regidor Síndico.

Pasaron á informe de la Comisión de Beneficencia instancias de varios vecinos pobres solicitando que se les incluya en la lista para el servicio benéfico-sanitario.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación del señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal, manifestando que ha tomado nota de la concesión solicitada de 7.000 álamos blancos y 3.000 negrillos, del Vivero Central del Estado.

Día 19.—Se aprobó el acta de la anterior sesión.

Concedióse licencia para derribar la casa número 31 de la calle de Simon Ruiz.

Se acordó abonar al Ayuntamiento de Moraleja de las Panaderas, la cantidad de 45 pesetas, importe de la mitad de gastos de estudio de un camino vecinal á dicho pueblo.

Pasó á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de los Practicantes de la Beneficencia municipal, pidiendo el aumento en sus haberes.

Se aprobó la cesión de un panteón en el Cementerio Católico municipal, á favor de D.^a Aurea Gonzalez Capa.

Fué concedido socorro á un vecino pobre para trasladar á tres niños al Hospicio provincial.

Se autorizó con determinadas condiciones á la Empresa anunciadora de «Burillo, Alonso y Pradera» de Madrid, para instalar en calles y paseos, carteleros y bancos anunciadores del comercio y la industria en general.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una carta del Ilmo. señor Obispo auxiliar de Valladolid, manifestando que ordena al señor Cura Económico de la Colegiata que en el plazo más breve posible, proceda á hacer el derribo de la Iglesia de San Facundo.

Fueron designados el señor Alcalde y los Capitulares señores Junquera Alvarez y Fernandez de la Devesa, para que, como representantes de este Municipio, asistan á la Asamblea de Zaragoza, con el fin de protestar contra el aumento de tarifas ferroviarias.

Día 26.—Se aprobó el acta de la sesión última.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Marzo, que asciende á la cantidad de 18.304 pesetas y 32 céntimos.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la cuota del contingente provincial para el año próximo de 1919-20.

Pasaron á informe de la Comisión de Beneficencia instancias de varios vecinos pobres solicitando la inclusión en la lista del servicio médico-farmacéutico gratuito.

Fué facultada la Alcaldía para resolver lo que considere conveniente sobre la celebración de la «Fiesta del Arbol», sin llevar á efecto gastos por cuenta del Municipio.

También fué autorizada plenamente sin limitación alguna, la propia Alcaldía, para que disponga de los recursos municipales de que pueda valerse, á fin de conjurar la crisis económica proletaria, proporcionando trabajo á los obreros desocupados hasta que se reanuden las obras del río.

Medina del Campo á 1.^o de Marzo de 1919.—El Secretario, Millán Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria.

Medina del Campo á 2 de Marzo de 1919.—El Alcalde accidental, Mariano Reguero.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesión ordinaria del día de ayer, acordando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 6 de Marzo de 1919.—El Secretario, Millán Miguel.—V.^o B.^o El Alcalde accidental, Mariano Reguero.